



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 04255.4.2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:####, en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.####, en representación de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.\$e Inicié la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en que compro un ordenador HP el 24 de noviembre de 2018, al mes nota un fallo en la pantalla, cuando el ordenador se caliente empieza el brillo a bajar intermitentemente. Lo lleva a Ja empresa reclamada para reparar el 6 de marzo de 2019, lo recoge y cuando llega a casa se encuentra el mismo problema. El 26 de marzo de 2019 lo vuelve a llevar con el mismo remedio y solución (sigue el fallo). Por ultimo el 16 de abril de 2019 lo lleva con el mismo final E! 25 de abril de 2019 lo lleva y no le dan respuesta. Solicita el cambio del ordenador por otro modelo o devolución del dinero.Con fecha 11 de diciembre de 2019, la empresa reclamada aporta escrito, del que se dio traslado a la parte reclamante, aceptando someter la reclamación al arbitraje de consumo ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y alega que "después de haber realizado las pruebas pertinentes tanto en el servicio técnico oficial como en la tienda, el dispositivo adquirido por el reclamante, no ha presentado ningún fallo a los que el cliente hace mención".El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamacion, que consta por escrito en el expediente, declarando que compro el portatil el 24 de noviembre de 2018 por un precio de unos 537 euros. A los dos meses lo llevo a reparar por primera vez (es de la unica intervencion de la que no tiene el parte de reparacion) porque la pantalla parpadea cuando se calienta y a los 20-30 minutos se pone negra. Volvio a llevarlo a reparar siempre por la misma causa el 6 de marzo, 26 de marzo, 16 de abril, 26 de abril y el 29 de mayo de 2019, (aporta informes técnicos) y el problema persiste. Se ha comprado ya otro terminal. El portatil esta en su poder y solicita el abono de la mitad del importe del dispositivo.La parte reclamada no comparece a la audiencia.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD y por UNANIMIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión de la parte reclamante al considerar que la avería se produjo dentro del periodo de garantía, que tras sucesivas reparaciones la avería persiste por lo que otra reparación no garantiza que el problema se resolviera, tampoco procede la sustitución puesto que el reclamante tuvo que comprarse otro nuevo, por lo que aplica una rebaja del precio del producto. En consecuencia, el portátil queda en poder de la parte reclamante y la empresa reclamada debe abonarle 250 euros. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los Arbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar: la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los arbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de 20 días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.